



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron



para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 29 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, diputadas y diputados, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la se reforman los artículos 17 y 34 de la Ley General para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-758, expediente 2991, la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a esta honorable Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de junio del presente año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados aprobó la prórroga solicitada de la

iniciativa objeto de dictaminación, acuerdo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 29 de junio del presente año.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

De los habitantes en México el 51.2 por ciento corresponde a mujeres y, pese a que son más de la mitad de los habitantes, persisten grandes diferencias entre mujeres y hombres en cuanto a sus derechos humanos.

Se han tenido avances significativos para eliminar la brecha antes mencionada, por ejemplo, desde el 2013 a través del Plan Nacional de Desarrollo, se logró transversalizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las áreas, avanzando hacia la igualdad sustantiva.

En 2014 se aprobó una reforma político-electoral que permitió elevar a rango constitucional la garantía de la paridad de género en las candidaturas a Diputados Federales y Estatales a fin de promover la participación de las mujeres en espacios de tomas de decisiones.

En 2020 se publicaron nuevas reglas de funcionamiento para el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de favorecer la incorporación de actores estratégicos y la generación de acuerdos que permitan el avance sustantivo en materia de igualdad.



De forma general se ha procurado que nuestro marco jurídico de la garantía del acceso a la educación, la salud, una vida libre de violencia, entre otros derechos a favor de las mujeres, sin embargo, aún en la práctica es necesario reforzar acciones que lo hagan una realidad.

El derecho de recibir el mismo salario por un trabajo con el mismo valor es uno de los retos más grandes que tiene nuestro país, prueba de ello es la brecha del 13% que tenemos entre el sueldo de un hombre y una mujer, es decir, que por cada 100 pesos que recibe un hombre por su trabajo durante un mes, una mujer recibe 87 pesos, por realizar exactamente el mismo trabajo, pero, además, las mujeres invierten 2.6 veces más tiempo que los hombres en actividades no remuneradas.

Además, las diferencias salariales son aún más notorias al separar sectores económicos:

- Los sectores de servicios, manufactura y comercio, tienen las mayores diferencias salariales. A su vez, estos emplean al 95% de las mujeres ocupadas en el país.
- El sector con mayor brecha salarial fue el comercio. Desde 2019 y hasta antes de la pandemia, este sector tuvo la mayor diferencia salarial entre mujeres y hombres (24%). Mientras que una mujer percibía, en promedio, 5 mil 543 pesos mensuales, un hombre ganaba 7 mil 300 pesos. Este sector emplea al 26% de las mujeres ocupadas.

- En el sector agropecuario las mujeres ganan más que los hombres, sin embargo, en este los ingresos de las trabajadoras son significativamente menores en comparación con los de otros sectores analizados.¹

Después de la pandemia causada por el Covid-19, la problemática laboral que enfrentan las mujeres es desalentadora, durante el primer trimestre de 2020, el porcentaje de mujeres formales (43%) fue menor al de mujeres informales (57%) y, durante los meses de julio, agosto y septiembre, una mujer que trabajaba en la formalidad ganó en promedio 42% más que una mujer ocupada en la informalidad (8 mil 333 pesos en comparación con 4 mil 821, respectivamente), pero 13% menos que un hombre empleado en el sector formal.

Lo anterior nos permite dimensionar la brecha salarial existente en nuestro país a pesar de contar con un marco jurídico robustecido en esta materia.

A escala internacional, México ha ratificado instrumentos y convenios que garantizan la igualdad salarial, el más representativo es el Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración, el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual, considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

A nivel nacional se atiende este principio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala:

Artículo 123. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Y en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, lo siguiente:

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la cual México forma parte, recomendó al país fortalecer este principio a fin de eliminar esta brecha salarial.

Así mismo, considerando el objetivo 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible que promueve la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas esta iniciativa estaría abonando al cumplimiento de dicha Agenda al considerar esto como prioridad para erradicar la pobreza y alcanzar un desarrollo sostenible, la paz, seguridad y el goce de todos los derechos humanos.

La distinción económica que se viene permitiendo en nuestro país es un acto de discriminación, contrario incluso a establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que a través del precepto 33 busca fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del

principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres (fracción IV).

Aquellos países que ocupan los primeros lugares en el índice de competitividad internacional como Noruega y Dinamarca, cuentan con la mayor participación de mujeres con 60.6 y 63.6 por ciento, respectivamente porque con ellos podemos ejemplificar lo que lograríamos con la presente reforma para promover una mejor práctica para cerrar la brecha salarial que afecta a las mexicanas.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 17 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 y se adiciona la fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

I. a XIII. ...



XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

I. a XIII. ... (sin correlativo)	I. a XIII. ... XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
---	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/74/399, emitida en su reunión 47, que se celebró el 15 de noviembre de 2019, declaró al 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial, lo cual se observará todos los años a partir del 2020.¹

El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de "igualdad

¹ <https://undocs.org/es/A/74/399>

salarial", y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres.

Lo cual se refleja en justicia remunerativa, lo que lleva a una conformidad social y a una equidad de género.

TERCERA. De acuerdo a estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2017 las tasas de desempleo de mujeres y hombres en América Latina y el Caribe eran del 10,4% y el 7,6%, respectivamente, con una diferencia de 2,8 puntos porcentuales. Casi un tercio de las mujeres de la región no contaban con ingresos propios, situación que las hace vulnerables y las hace económicamente dependientes.

En 2017, el promedio de mujeres sin ingresos propios alcanzó un 29,4%, mientras que el de los hombres fue del 10,7 por ciento. Además, las encuestas de uso del tiempo en 18 países de América Latina y el Caribe mostró que las mujeres dedicaban entre un quinto y un tercio de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; mientras, en el caso de los hombres esta proporción es de alrededor de un décimo.²

CUARTA. La Organización Internacional del Trabajo, suscribió en Ginebra en 1951 el Convenio sobre igualdad de remuneración, mismo que en su artículo primero, señala que el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en

² https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods5_c1900675_web.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

concepto del empleo de este último; y que la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Por lo que se considera señalar en la presente reforma el término remuneración en vez de salario, ya que es más amplio y no solo comprende el sueldo o salario tal y como se mencionó anteriormente.

QUINTA. Pagar menos a las mujeres que a los hombres por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor es una forma habitual de discriminación en el empleo más obvias y mensurables.

La Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 afirma que la igualdad de género y la no discriminación son principios transversales del Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

SEXTA. Es por lo anterior, que esta Comisión coincide con la proponente en cada una de los motivos señalados para adicionar el principio de igualdad remunerativa.

Además de realizar una adecuación a la redacción de la propuesta señalada en la Iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que debemos tomar en cuenta que el principio de igualdad de remuneración tiene la finalidad de pagar igual a las mujeres que a los hombres por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.



Por lo que es necesario establecer en la redacción el principio como tal o su finalidad, que de cualquier manera cumplirán con el objeto de la Iniciativa.

También se tiene que considerar que al artículo 17 de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se adiciono la fracción XIV, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO PROPUESTA DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. ... I. a XIII. ...	ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ... I. a XII. ... XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso



<p>XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.</p>	<p>de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales, y</p> <p>XV. Fomentar el pago de una remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>I. a XI. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

<p>XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.</p>	<p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y</p> <p>XIV. Fomentar el pago de una misma remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Único. Se **adiciona** una fracción XV al artículo 17 y una fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales, y

XV. Fomentar el pago de una remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34. ...

I. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y

XIV. Fomentar el pago de una misma remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2991.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
	A favor	57C824FFB8C90F070BD28555686D0 B288DB366B9B759DFC0471797AE2E 0405DFE9035DDEEA34C535E4A5826E
	A favor	BE283EB3809CAC040E1016B106DD8 7C878D05DAF827B9AEFD76B2DCAF 7501E29B9A35F82E9191467C3DDF0 FFE7CD254E5F11F0F10255A00CF83 C411C0B4E4615
Alma Anahí González Hernández (MORENA)		F7CFFF06E29DA55251FA9D7BDD82 Adriana
Campos Huirache 	7555BA6D9A7DB (PRI)	
Valenzuela Sánchez (PAN)	240CA4A4271EEB	A favor 01F6787D1F6A37C732999652CC738 CA77444601C95532EE03C1D94C2C2 F99F3EB952BB21DFCABEAA4D4A0F F8B5E11CFE80DDA5D24AE04916B8 Ana Laura

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

7CC01E3E6FBA8273B5B77DA762ED
51337D591273AC97D6871ABEB96BE
7B2A0699A22A9A0D2B168CBDCD2C
264A300E5C1C19A548A3F1A249D0E
2777A5D10B26CA

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



AB770A5955B612D8F60DFFDBF9DB
901899F22D877F8E195F3F3CCA3BC

A favor

A77B6ED7177C99D4C77F3AD14AB2



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

C167F77CB1C91BCFACB30B117BE2
BFB5D99BDEF0E7713ED44B4CDDE9
72F1CA18B4A31A23C65783456CE37
202F3B3A5FA837722383D3C7F41D7
70816718D8C319

Balderas Trejo

ED0ECD357367B9

(PAN)

A6FEAEA2909AE88F886FD209376ED Ana María



04B8261B9B7768A9C88CE2819226B
529DF11C1C180244AFC2A01E6F661

A favor

A3BC39FF9477319A0EA2FB09FCC84

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

F2DD174AD92A205DC0D06DBA8B45
17C54F30D65AF4D6034C7BBEC8074
63F86161E70043A4214D418284E4E9
3BBC372047A39FE32633AA46D9607
2B2A403E3004

B9FA7026477F06774BCDF20577D6E Beatriz Rojas

Martínez D32A6C9CB3F3



(MORENA)

98A7706E15DE21769CF3CD2C4112C E4A296AA45E0736A2E998EDDAE1C
B41C9E1FA9F313A0D6624A04C8934
636CAB2802302D85D8B44B689923E
Berenice Montes Estrada

56AD48050205C



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

(PAN)

A favor

4AEB88284AAB8AEEDB7195BF38AC
E16C2D99C3875072170C05FE110265
4064FD0F2A70DEA9F169D01106A7B
6AA6772348748209200F5CB8B1167A
E23FA19EC7A

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

B34B43E6850DF280A69E1C1138D95
B0A5309C1B9F4B60CCF984B5ABE54

A favor

A03EADDAE5C5857A830AFE06D001
F2E30C6C0162897CDD4EDDD573C5 Erika de los

B7D34017A8D1BC

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

6CC7FED93205A46B394BF0F2F17F9
79EC7CC829306A00DFE925DA1948D

A favor

E09B9931A2A241EEC8B4DB6EAF3D
584CEAE5887E4D05761424C89C0B2
7145B02951202DE021DE3DE38B77A
1D00492E282538AA10E9BD60EFD2D
662583FD4E8FE

A favor

2EB47E65B9563413B07FF0AFD77FF

4D4E9AF075A6C900EBBC6CB84312
Itzel Josefina Balderas Hernández

CF8FB9FA89EBF

(PAN)



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

7A476B9A75421CB72707954721DCA
6E80C986E0D4CF2EE39BB5F257475
73C258654863D2F9ECAC8E3EA13A2
214935360BD421306EB87B55BA0628
59EF7E27903

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

	D0F0D0E409B27244ED9AFACB689D A865698F2271683D32A5D6907DD9F	Ausentes	FE74346E2D79D2505BD98171C3268
		A favor	3972FD1A29D928B3FB211C53CDA65 7DB06BA49EC010F52C6351C9A5FF2 14D5CF46F34ED0CE08D5E14CA6DA 74A81C2B63380FB9F1ACB3FF12871 9E18292351077
Judith Celina Tanori Córdova (MORENA) 135F4BF8D5C26D97F678634D15E2E			
Joanna Alejandra Felipe Torres			042E1C5C621EE
	(PAN) 88B6A2716FAB4C50FC62350E0E849		
		A favor	FC35C016092DDBC994EF3071D3942 947E6A57A7271580677008BE143F14 D906642475B1090FADE9C7AC9358B E7613DEBE663E90FF9507506FCDCE 91C32191E96
Maria Clemente García Moreno (MORENA) F97B5D4667E0EA767D26319A85CBD		A favor	887015AA3EFEFFB59975A73B3F5C9
09C7FE857722D9AD4536EF0266F0E			250EF76D7D53
Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA) 6F638AB9E7B36B4E148A4415004B7 F760EC1307B690C575A908458FC052 2ADC19B7BB68A9B58FF6F8CBCC05			
Rosete Sánchez	CAA009ABE9D1A5		AB595CCDAAB6BE7AA7693EE5BBB María De Jesús
(PT)			

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

3B5CA4A64599805CC2A392DAF0373
7D516C5471871DCAB24A39B072BF5
A1296FFCD80D9433678D4E9577757
262787288CCF72F5D440F98A6C1721
A2690A3C066

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



F2C8750595D3C8B983D70683EFC95
3C1E47BD963826FF95E4601CE1AD8

A favor

83F54C8A2862DCA56C75F791900E1

Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

609D04CE79ECB8FC177B9D6F8BD1

D60EA074B3BB4



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

3B465ECD8FFC9A59EB38B44A73CE
9A653ED12875CDE3F6F883C4CBC5
DF67435CB9DC948393608263F5B35
186F30769DAD41B56516736A5A51B8
5205BBF0E3B2C

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

	88929A9866B39CE7E4828CFCFF894 6E6FD8CBDFD4D2177182D41C670A A favor	9B34A34196257DF397C9BE61C1270
---	--	-------------------------------

Merary Villegas Sánchez
2EC8E559AE2DD

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FD76B98EC01C9DB356C22234D1809
7F6B03051B0B8C03341431E73866FC
30655BC2CDA3FC567EF5C684D97D
60B80E74C9556437023DCC54A9205
120C77FB374A

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



BEF5682B432F249E4ADDF97A76A67
107D0A46B9EFED25873CF0D05DE62

A favor

8479E27AB480BDFE4EA7B2F358AE8



Noemi Salazar López

(MORENA)

7447CB52D92DB05D85E13CDF8DB0

Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

DFB3A186314E91A3018AEE681E768
7FF10978AA14599900FBA665B2C676
277EBFCE2CFAA9C6CDDA187AEDB
0E3017DD8BE02FF6A2E9A186F6449
03B4A5960A8F8

214EBEFA0D005



(PVEM)

9FB10ED420945ED37B59C028443D5 FBD4AA30C4B73B9E88CE1B097A8F

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

8D7D252F4B9E28958D4082B333763
BA4639D9E91DA4A222A45DC8DCDD
CE291109CA988DBFA6E777ACBB1B
C9E0B591C6FCC30EA225F98B10AC
402958DF07F9A8D

A favor

~~C401EF3B88D4EEF85180C2FE8E881~~

98217949FBAF7FA5D0EE32EE872A5

Olga Luz Espinosa Morales

FF5B69C9C5431



(PRD)

DB091DC7E651A65A20DA6608E8998
A351CDB1BCD9FC644120973A1EA5
D60BF222F2C4D006D8121EA7F9C9B
03C129CB1EDDC6EBEFC2DC06D47

Rocio Natali Barrera Puc

68009FD4E441893



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

(MORENA)

A favor

348C6AB72BFDE9EA769479584F9CB
04908F2C547CF811E54B6FE49841A
D28953F099F74A4DCEBE70AAF4C20
A42EF31B88DD59CD8AC219AD23A2
FB917C8A0F550

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



A favor

9F39137D7CCD64142ABE39F03843F
C56109B147184499CC0A91311270B
D8F549657BB3E70949978C2AD97BF

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

González Urrutia 266F7D0B15E25

BFADD7AA98BDD9D56385854B5CA0 Wendy

(PAN)

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>